



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Primera

1 En la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil dieciséis, los suscritos:
2 **LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR**, de sesenta y cuatro (64) años de
3 edad, soltera, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con el
4 Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI-
5 número dos mil seiscientos sesenta y ocho, veinte mil doscientos sesenta y tres,
6 un mil doscientos diecinueve (2668 20263 1219), expedido por el Registro
7 Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL**
8 **BANCO DE GUATEMALA** (entidad que en lo sucesivo se denominará el Banco
9 o Banco Central) y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha
10 entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres (33) de su
11 ley orgánica, contenida en el Decreto Número dieciséis guión dos mil dos (16-
12 2002) del Congreso de la República. Acredito mi personería con la resolución de
13 Junta Monetaria número JM guión ochenta y dos guión dos mil catorce (JM-82-
14 2014), emitida en esta ciudad el seis de octubre de dos mil catorce y con
15 certificación del acta de toma de posesión del cargo de mérito, número ciento
16 treinta guión dos mil catorce (130-2014) del siete de octubre del mismo año,
17 autorizada en esta ciudad por el Secretario Administrativo de el Banco y, **MARIO**
18 **JEREZ ZACHRISSON**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado,
19 guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento
20 Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil
21 novecientos noventa y cinco, setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, cero
22 ciento uno (1995 74537 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas,
23 actúo en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de
24 la entidad denominada **LA MONNAIE DE PARIS**, extremo que acredito con el
25 primer testimonio de la escritura pública número cuatro (4), autorizada en esta

ciudad el veinte de abril de dos mil quince, por el notario Franco Omar Carrillo Calentti, que contiene la protocolización del poder especial con representación otorgado en Paris, República de Francia, el veinticinco de marzo de dos mil quince, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos el veintitrés de abril de dos mil quince, bajo el número trescientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis guión E (334816-E); aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado con legalización de firmas celebramos **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA TERMINADA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (Antecedentes)**. Yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto lo siguiente: a) Que la Junta Monetaria, mediante resolución número JM guión veintiocho guión dos mil dieciséis (JM-28-2016), del nueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, entre otros, la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas de las denominaciones de un quetzal (Q1.00), de veinticinco centavos (Q0.25), de diez centavos (Q0.10) y de cinco centavos (Q0.05); b) El Banco, a los efectos de contratar la acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas terminadas a que se refiere el inciso anterior, en atención a lo establecido en el inciso d), del artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, promovió el proceso correspondiente; y c) Que la comisión designada para la recepción, apertura y calificación de las ofertas respectivas, en el informe de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, procedió a recomendar a la Gerencia General la contratación de la entidad "**LA MONNAIE DE PARIS**", para la acuñación (fabricación y suministro) de monedas

27



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

segunda

1 metálicas terminadas de la denominación de cinco centavos de quetzal (Q0.05).
2 **SEGUNDA: (Objeto).** En consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior,
3 yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto
4 que por el presente documento privado con legalización de firmas se contrata a
5 la entidad **“La Monnaie de Paris”**, para la acuñación (fabricación y suministro)
6 de monedas metálicas terminadas de la denominación de cinco centavos de
7 quetzal (Q0.05). Por mi parte, yo, Mario Jerez Zachrisson, en la calidad con que
8 actúo, manifiesto que **“La Monnaie de Paris”** se compromete ante el Banco a
9 fabricar y suministrarle sesenta (60) millones de piezas de monedas metálicas
10 terminadas de la denominación de cinco centavos de quetzal (Q0.05), a entera
11 satisfacción de el Banco, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad
12 y las características generales y especificaciones técnicas elaboradas para el
13 efecto por el Banco, documentos que en anexo, numerado del cincuenta y tres
14 (53) al ciento siete (107), el cuatrocientos trece (413), el cuatrocientos catorce
15 (414) y del cuatrocientos treinta y uno (431) al cuatrocientos sesenta y siete (467),
16 forman parte del presente contrato. **TERCERA: (Lugar y tiempo de entrega).** El
17 Contratista se compromete a entregar las monedas relacionadas en la cláusula
18 precedente, en la séptima avenida veintidós guión cero uno, zona uno (7ª. avenida
19 22-01, zona 1) o en la Avenida Petapa cuarenta y tres guión ochenta y uno, zona
20 doce (Avenida Petapa 43-81, Zona 12), ambas direcciones de esta ciudad, de la
21 forma siguiente: **a) primera entrega:** doce millones (12,000,000) de piezas de
22 monedas metálicas terminadas, en doscientos (200) días calendario, contados a
23 partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **b)**
24 **segunda entrega:** doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas
25 terminadas, en doscientos treinta (230) días calendario, contados a partir del día

4

siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **c) tercera entrega:** doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos sesenta (260) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato; **d) cuarta entrega:** doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos noventa (290) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato; y **e) quinta entrega:** doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en trescientos veinte (320) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CUARTA: (Precio, forma y medio de pago).** El Banco pagará a el Contratista por la acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas objeto del presente contrato, la cantidad equivalente en quetzales de **CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,800.00)**, que incluye el costo de fabricación, así como los modelos para fabricar los troqueles maestros e instrumentos de acuñación, seguro, transporte marítimo hasta el Puerto Quetzal, localizado en el Municipio del Puerto de San José, Departamento de Escuintla y por vía terrestre desde dicho puerto hasta las instalaciones de el Banco, así como los gastos realizados en el territorio nacional hasta la entrega de las monedas a que se ha hecho referencia, en las bóvedas de el Banco. El pago a el Contratista se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que, bajo su responsabilidad, informe por escrito el Contratista a el Banco, en dólares de los Estados Unidos de América, por el monto que corresponda a cada entrega parcial, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de que el Banco finalice, a su entera satisfacción, la verificación

Handwritten signature or mark.



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

tercera

1 selectiva de las monedas metálicas terminadas recibidas de el Contratista. Los
2 gastos incurridos por el Banco por la transferencia electrónica, así como con
3 motivo del desaduanaje, traslado y custodia, serán cubiertos en su totalidad por
4 el Contratista; para el efecto, el Banco llevará registro de dichos gastos, los cuales
5 deben reintegrarse a el Banco, al momento de ser notificados. El Banco se
6 reserva el derecho de suspender el pago, en cualquier momento, si se determinan
7 deficiencias o anomalías en la calidad, cantidad y/o variaciones en las
8 características generales y específicas o se contraviene alguna de las
9 especificaciones establecidas en las características generales y especificaciones
10 técnicas, elaboradas para el efecto por el Banco. El Contratista deberá enviar por
11 lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a cada entrega, directamente
12 a la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos y Seguridad de el
13 Banco, por el mecanismo que esta le indique, la documentación siguiente: a) dos
14 (2) facturas originales, debidamente legalizadas; b) conocimiento de embarque;
15 c) lista de empaque; d) certificado de garantía de calidad de las monedas, firmado
16 por el representante legal de el Contratista; e) certificado original del seguro
17 contratado; f) certificado de origen de la fabricación de las monedas; g) certificado
18 de garantía de la composición de metales, emitido por un laboratorio
19 especializado, de reconocido prestigio internacional e independiente a el
20 Contratista; y h) nombres completos y cargos de los firmantes de los documentos,
21 a efecto de poder realizar las gestiones de desaduanaje ante la Superintendencia
22 de Administración Tributaria. Dicha documentación, cuando proceda, deberá
23 estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA:**
24 **(Garantías). A) De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las
25 obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en apego a lo preceptuado en

28

los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá prestar garantía de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la cual deberá presentarse en las oficinas de este dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Esta garantía deberá estar vigente conforme el artículo cincuenta y seis (56) de dicho Reglamento, hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción, el total de las monedas contratadas y la garantía de calidad correspondiente y podrá formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor de el Banco, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco Central, en el banco corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista; y **B) De calidad**: El Contratista responderá por la conservación de las características generales y específicas de las monedas, mediante garantía que cubra el valor de las deficiencias que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de recepción de la última entrega de las monedas contratadas, a entera satisfacción de el Banco. La presente garantía

NY



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO


cuarta

1 deberá constituirse como requisito previo a la recepción de la última entrega de
2 las monedas y podrá formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a)
3 Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor del Banco de Guatemala, por
4 el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato. Este
5 depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco de Guatemala, en
6 el banco corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar
7 dicho depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión
8 Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el Contratista elige formalizar
9 la garantía por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá
10 ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato.
11 Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora
12 autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en
13 la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el
14 Contratista. **SEXTA: (Seguro)**. El Contratista deberá contratar un seguro que
15 cubra todo tipo de riesgo desde las bóvedas de el Contratista hasta las bóvedas
16 de el Banco, por el equivalente al ciento diez por ciento (110%) del valor del
17 presente contrato. Este seguro no deberá incluir la cobertura sobre el valor facial
18 o nominal de las monedas. **SÉPTIMA: (Sanciones)**. A) Retraso en la entrega: El
19 retraso de el Contratista en la entrega de las monedas objeto del presente
20 contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por
21 cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor
22 correspondiente a cada entrega parcial o total, según se trate; B) Variaciones en
23 la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente
24 contrato, perjudicando a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del
25 mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que

26 represente la parte afectada de la negociación. El Banco se reserva el derecho
27 de rechazar o inutilizar totalmente el o los lotes recibidos y si las necesidades así
28 lo demandan y el Banco así lo dispone, el Contratista deberá fabricar, sin costo
29 alguno para el Banco, la cantidad de monedas que presenten alguna deficiencia;
30 y C) **Recuento y verificación de las monedas:** El Banco realizará, en forma
31 aleatoria, el recuento y verificación del cumplimiento de las características
32 generales y específicas de, como mínimo, el dos por ciento (2%) del total de las
33 monedas recibidas de el Contratista. Si derivado de dicho recuento y verificación
34 se determina la necesidad de practicar un recuento y verificación superior al dos
35 por ciento (2%) o aplicarlo al cien por ciento (100%) de las monedas, el Contratista
36 se compromete a reconocer a el Banco el costo que esta actividad le represente.

37 **OCTAVA: (Traspaso de derechos contractuales).** El Contratista no podrá
38 ceder, vender, traspasar a terceros, ni disponer en cualquier forma de los
39 derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato. **NOVENA:**

40 **(Propiedad de los instrumentos de acuñación y modelos).** Todos los
41 instrumentos de acuñación, así como los modelos para fabricar los troqueles
42 maestros, deberán ser entregados a el Banco al terminar la fabricación de las
43 monedas. **DÉCIMA: (Confidencialidad).** El Contratista guardará confidencialidad
44 total de la información y datos a que tenga acceso con ocasión de la ejecución
45 del presente contrato, sean estos escritos, almacenados en medios
46 electromagnéticos o incluidos en medios inteligibles, tales como reportes,
47 despliegues, redes de telecomunicación o similares, que no sean del dominio
48 público. En caso contrario, el Banco podrá dar por terminado el contrato sin
49 responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer
50 las demás acciones legales que correspondan. **UNDÉCIMA: (Incumplimiento).**



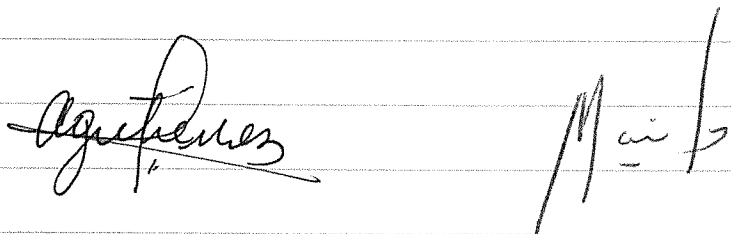


Fernando Villagrán
ABOGADO Y NOTARIO

quinta

1 En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones
2 que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y en las
3 características generales y especificaciones técnicas, el Banco tendrá derecho,
4 sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso
5 A) de la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de
6 declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a
7 cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el
8 Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que
9 se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales de la
10 República de Guatemala que el Banco elija y señala como lugar para recibir
11 citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, las oficinas situadas en la octava
12 avenida veinte guión diez, zona once (8ª. avenida 20-10, zona 11), Colonia
13 Mariscal, de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere,
14 dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas
15 y bien hechas las que se le hagan en el lugar indicado. **DUODÉCIMA:**
16 **(Controversias).** Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia
17 que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta
18 por la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco y el
19 representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija
20 un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes
21 notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto
22 se elevará a consideración de la Gerencia General de el Banco, para que esta lo
23 trate con el representante legal de el Contratista; y, si aún así existe la
24 discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso
25 Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102)

de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: (Cláusula especial).** Yo, Mario Jerez Zachrisson, en la calidad con que actúo, manifiesto que la entidad La Monnaie de Paris, conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA CUARTA: (Aceptación).** Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.



En la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil dieciséis, como notario **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy, a mi presencia, por la licenciada **LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR**, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista y **MARIO JEREZ ZACHRISSON**, quien se identifica con el Documento



S. esta

1 Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil
 2 novecientos noventa y cinco, setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, cero
 3 ciento uno (1995 74537 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas,
 4 quien actúa en su calidad de apoderado especial con representación de la entidad
 5 La Monnaie de Paris, firmas que calzan un **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y**
 6 **SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA TERMINADA**, el cual queda contenido
 7 en seis (6) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala,
 8 debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario, y su anexo
 9 numerado del cincuenta y tres (53) al ciento siete (107), el cuatrocientos trece
 10 (413), el cuatrocientos catorce (414), del cuatrocientos treinta y uno (431) al
 11 cuatrocientos sesenta y siete (467), el cual forma parte del referido contrato; b)
 12 Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la
 13 ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios, para dejar
 14 constancia expresa de este acto, firman con el notario que autoriza la presente
 15 acta de legalización de firmas.

16 *Agutierrez* *Muriel*

17 *Jose M. S.*

18 *Fernando Villagrán Guerra*
 19 ABOGADO Y NOTARIO



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50